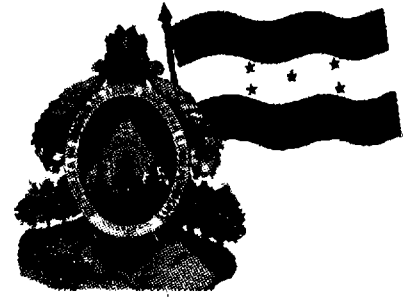


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,621

Sección A

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0225

7 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"
Acuerdos Nos.: 0225, 0229, 0429, 0430 y 0439.

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad

B. 1-8

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública aquellas propiedades que según Investigaciones Técnicas y Jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**. Tramos del inicio al final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el Artículos No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

TRAMO 1 INICIO - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.	AMPARO AVILA CÁCERES (EXP. 135)	TERRENO	15,872.20
	TOTAL		15,872.20

SEGUNDO: El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **CUENTA ESPECIAL # 11101-01-000351-2, SUB CUENTA # 62**

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, a los 07 días del mes de marzo del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0229

12 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4868

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública aquellas propiedades que según Investigaciones Técnicas y Jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**. Tramos del inicio al final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo

2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el Artículos No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

TRAMO 2 INICIO - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.	FREDERICK ELSWORTH DOX SÁNCHEZ (EXP. 21.1)	TERRENO	119,480.42
TOTAL			119,480.42

SEGUNDO: El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **CUENTA ESPECIAL # 11101-01-000351-2, SUB CUENTA # 62.**

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, a los 12 días del mes de marzo del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0429

08 de abril de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública aquellas propiedades que según Investigaciones Técnicas y Jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN**

PUEBLA PANAMÁ. Tramos del inicio al final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor

establecido en base a lo estipulado en el Artículos No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

TRAMO II INICIO - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
2	Beat Daniel Wiederkehr (Molinos de Honduras) (EXP. 7.1)	TERRENO	902,072.32
SUB-TOTAL			902,072.32

SEGUNDO: El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **CUENTA ESPECIAL # 11101-01-000351-2, SUB CUENTA # 62.**

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, a los 08 días del mes de abril del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

**Secretaría de Obras
Públicas, Transporte y
Vivienda "SOPTRAVI"**

ACUERDO No. 0430

08 de abril de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al

Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública aquellas propiedades que según Investigaciones Técnicas y Jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**. Tramos del inicio al final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47- 2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el Artículos No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

TRAMO I INICIO - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
2	Jorge Arturo Bueso Arias (EXP. 148)	TERRENO	598,896.16
	SUB-TOTAL		598,896.16

TRAMO II INICIO - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1	Fredy Antonio Aguirre Suazo (EXP. 019.1)	TERRENO	14,394.63
	SUB-TOTAL		14,394.63
	TOTAL		613,290.79

SEGUNDO: El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **CUENTA ESPECIAL # 11101-01-000351-2, SUB CUENTA # 62.**

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, a los 08 días del mes de abril del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

**Secretaría de Obras
Públicas, Transporte y
Vivienda "SOPTRAVI"**

ACUERDO No. 0439

15 de abril de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública aquellas propiedades que según Investigaciones Técnicas y Jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**. Tramos del inicio al final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el Artículos No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

TRAMO I INICIO - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1	Beat Daniel Wiederkehr (Molinos de Honduras) (EXP. 155)	TERRENO	81,984.62
	SUB-TOTAL		81,984.62

SEGUNDO: El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **CUENTA ESPECIAL # 11101-01-000351-2, SUB CUENTA # 62.**

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, a los 15 días del mes de abril del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 539-2008.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el treinta de noviembre de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. PJ-30112006-913, por la Abogada **PAULETTE PATIÑO MUNGUÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **FUNDACIÓN “CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMÉRICA”**, con domicilio en el municipio de Trujillo, departamento de Colón; personándose posteriormente la Abogada **KATIA YADIRA MARTÍNEZ MANZANARES**, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 435-2008, del dieciocho de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la Asociación denominada **FUNDACIÓN “CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMÉRICA”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **FUNDACIÓN “CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA”**, con domicilio en el municipio de Trujillo, departamento de Colón.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **FUNDACIÓN “CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA”**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA”, DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN.

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, una organización civil, de duración indefinida, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio, que se regirá por las leyes de la República de Honduras, sus estatutos y sus propios reglamentos y realizará su trabajo enmarcado en los principios siguientes: a) Persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, cuya dignidad debe ser inviolable. b) El bien común. c) Cooperación y solidaridad social. d) Participación democrática. e) Justicia social. f) Equidad de género. g) Pluralismo ideológico.

ARTÍCULO 2.- La Fundación iniciará sus actividades el día en que adquiriera su Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 3.- La Fundación tiene como domicilio la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, pero podrá establecer dependencias, oficinas o sucursales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- VISIÓN: La Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, será una institución líder en la capacitación de hondureños, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El objetivo general de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRALAMERICA** será: Crear conciencia en la población hondureña sobre la importancia de la educación para el desarrollo económico y social del país en ámbitos de estudio a los jóvenes para que puedan mejorar su nivel de vida, estableciendo mecanismos de organización con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros para apoyar los sectores poblacionales afectados por fenómenos naturales y de escasos recursos económicos en la previsión de recursos para satisfacer temporal o definitivamente sus necesidades básicas, fomentando valores morales y de solidaridad en la niñez y juventud para la formación de ciudadanos útiles al país.

ARTÍCULO 6.- La Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, se constituye para realizar los objetivos específicos siguientes: a) Contribuir de manera integral al desarrollo educativo, económico, social y espiritual de Honduras. b) Establecer becas para niños y jóvenes de escasos recursos económicos. c) La dotación de útiles escolares a niños que aspiran educarse y que viven en extrema pobreza. d) Promover programas especiales dirigidos a la madre como componente principal de la familia, por cuanto de ella, el niño o niña adquiere los valores humanos, éticos, morales, espirituales y aptitudes básicas de comportamiento en sociedad. e) Orientar a los jóvenes para que participen en el desarrollo social y espiritual de sus comunidades, con énfasis que cuando sean adultos se conviertan en elementos capaces de generar como mínima la seguridad alimentaria de su familia, así como capacitarlos en enseñanzas técnica básica en el área.

ARTÍCULO 7.- Para lograr los fines precedentes de **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRALAMERICA**, extenderá sus programas en todas aquellas áreas que permitan mejorar la calidad de vida del hondureño; promocionando y divulgando propuestas para: a) Una educación para la producción y el desarrollo social. b) La participación de la sociedad civil en el progreso de los derechos humanos mediante una educación para una cultura de paz, el pluralismo y la democratización integral. c) Promover la moral y ética del ejercicio ciudadano en las funciones públicas y privadas. e) La Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRALAMERICA**, en las áreas que estime útiles a sus fines emprenderá programas de capacitación especializada en el sector formal e informal para lo cual gestionará recursos financieros y técnicos ante instituciones nacionales e internacionales. e) La Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, actuará como representante internacional y depositario de los intereses de los beneficiarios en la ejecución de sus proyectos.

ARTÍCULO 8.- La Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRALAMERICA**, podrá afiliarse a otras asociaciones o entidades similares nacionales o extranjeras que persigan los mismos fines, o fines similares o complementarios.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- La Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, tendrá tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Incorporados. c) Miembros Honorarios. Se consideran miembros Fundadores las personas que hayan concurrido a la Asamblea Constitutiva de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRALAMERICA**. Son miembros Incorporados las personas que son admitidos por resolución de la Junta Directiva y miembros Honorarios son todas aquellas personas institucionales y grupos que contribuyen con recursos económicos y humanos en los fines y objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 10.- Desde el momento de su admisión todo miembro estará obligado a cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. En cualquier tiempo podrá un miembro renunciar a la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA** para lo cual bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva, quedando obligada ésta a informar a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las obligaciones que corresponden como miembro de la Fundación. b) Elegir y ser electo, así como aceptar y desempeñar cualquier comisión o cargo por lo cual fue electo. c) Acatar y cumplir con las resoluciones de la Asamblea General. d) Asistir a todas las asambleas que celebre la Asociación y participar en las deliberaciones. e) Cuidar los bienes e instalaciones de la Fundación si tuviere y del mejoramiento y progreso de la misma. f) Acatar las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos de la Fundación. g) Actuar con espíritu de servicio y de interés y contribuir al progreso de la Fundación en el aspecto moral, social y cultural. h) Participar en las actividades educativas y de capacitación que convocare la Fundación.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros: a) Ejercer el derecho de voz y un solo voto en las reuniones de Asamblea que celebre la Fundación. b) Solicitar la convocatoria de Asamblea General cuando lo crea necesario con otros miembros según lo exigido por los estatutos. c) Estar informados de los resultados de los proyectos que ejecuta la Fundación. d) Impugnar conforme a la ley las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva. e) Renunciar a un cargo por causa justificada. f) Pedir informes sobre los aspectos administrativos de la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 13.- Son órganos de Dirección de **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRALAMERICA**: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales, serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio y estará integrada por todos los miembros fundadores e incorporados que integren la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con el número de asociados fundadores y activos que asistan.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea se reunirá ordinariamente en la segunda quincena del mes de enero de cada año, en su domicilio principal. Podrá reunirse en lugar distinto si así lo indica la convocatoria de la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo crea conveniente a lo soliciten por escrito no menos de seis miembros activos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria para que sea válida se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría calificada, el Presidente de la Asamblea tendrá **VOTO DE CALIDAD**, en caso de empate.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Crear los Comités de trabajo que crea conveniente. c) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurriesen. d) Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Resolver sobre la incorporación a **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**. f) Aprobar el presupuesto anual. g) Emitir obligaciones para obtener fondos para la consecución de los proyectos realizados.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar y reformar los estatutos y sus reglamentos. b) La incorporación de la Fundación con otra fundación que reúnan los mismos objetivos y fines. c) Resolver sobre su disolución o liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Para la validez de la disolución y liquidación la Asamblea General Extraordinaria deberá obtener el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA** en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Serán elegidos por y en presencia de la Asamblea General. Ningún socio honorario podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva, de acuerdo a calendario anual de sesiones, se reunirá por lo menos una vez al mes, sin necesidad de convocatoria. Tendrá sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente, previa convocatoria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 24.- El cargo de directivo es personal y no podrá delegarse en un representante.

ARTÍCULO 25.- Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva, así como las resoluciones adoptadas, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA** y los programas de trabajo. b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente al período para el cual fue electa. c) Autorizar el organigrama funcional de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, a propuesta del Director Ejecutivo. d) Autorizar los viajes al interior o exterior de los miembros de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo. La autorización para los viajes del personal de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, será facultad del Director Ejecutivo. e) Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme a los estatutos. f) Realizar todos los actos no previstos en los estatutos y reglamentos pero necesarios y acorde con los fines de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, en todos los actos y contratos en ausencia del Director Ejecutivo, previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Conferir poder general de administración y judicial al Director Ejecutivo. e) Firmar con el Secretario la convocatoria para asambleas generales.

ARTÍCULO 28.- El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de las asambleas. b) Transcribir y expedir copias certificadas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las convocatorias y actas de las asambleas generales. c) Suscribir con el Presidente de la Junta Directiva las convocatorias y actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por el manejo adecuado de los fondos de la Fundación. b) Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por la buena administración del patrimonio de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**. b) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Revisar los libros contables, actas, operaciones generales y comprobar la autenticidad de la documentación de soporte. d) Informar a la Presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales las actuaciones que consideren violatorias de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de ésta y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Vocal: a) Suplir temporalmente las ausencias del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal en el orden de precedencia. b) Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la administración general de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, estará a cargo de un Director Ejecutivo y funcionará en estricto apego a los lineamientos que establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- El cargo de Director Ejecutivo deberá corresponder a una persona que por su preparación y sensibilidad social esté en capacidad de desarrollar los principios que inspiran la creación de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Atender las políticas y disposiciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir la administración. b) Elaborar y dirigir la ejecución del plan de trabajo anual y ejecutar los programas y proyectos planificados e informar a la Asamblea General. c) Gestionar y suscribir para la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, convenios y proyectos de asistencia técnica y financiera. d) Aplicar las medidas necesarias para asegurar el uso racional de los recursos, protección de los bienes y una administración eficiente. e) Aplicar estrategias orientadas al mejoramiento permanente de la calidad de los servicios que preste la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**. f) Mantener buenas relaciones con los organismos de Desarrollo Nacional e Internacional, con el objeto de lograr el máximo apoyo y garantizar de esa manera servicios de calidad. g) Participar en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General con voz y con voto si es miembro activo. h) Crear un clima organizacional interno proporcional, desarrollo de iniciativas y de la capacidad creadora e innovadora del personal. i) Elaborar y presentar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos para aprobación de la Asamblea General. j) Para garantizar su gestión administrativa el Director Ejecutivo deberá presentar una fianza de fidelidad, cuya cuantía será aprobada por la Junta Directiva. k) Llevar la

representación legal y uso de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, en todos los actos y diligencias que la Fundación tenga importancia. l) Otorgar poderes generales y especiales. ll) Dar cuenta a la Junta Directiva de las infracciones en que incurran los miembros.

ARTÍCULO 36.- Para la orientación general de las políticas a seguir con el objeto de realizar los fines de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, y con facultad de asesoría, consultoría e instructora, la Fundación estará asesorada por un grupo selecto de personas de reconocida honorabilidad y competencia, quienes por su demostrado interés en el desarrollo del país podrán contribuir con su experiencia a la mejor conducción de los destinos de la Fundación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- El patrimonio estará formado por: a) Por las cuotas y aportaciones iniciales periódicas de sus propios miembros. b) Por las herencias, legados y donaciones que reciban a cualquier título lícito. d) Por las contribuciones, ayudas, préstamos o créditos que reciba de las personas naturales o jurídicas, organismos o entidades.

ARTÍCULO 38.- La custodia física del patrimonio de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, supervisión y administración general estará bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, quien garantizará su gestión mediante una fianza de fidelidad cuya cuantía aprobará la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- La Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, se disolverá y liquidará: a) Por las causas previstas en las leyes del país. b) Por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros, fundadores e incorporados, tomados en conjunto y por votación adoptada en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 40.- Aprobada la disolución de la Fundación **CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA**, se hará la liquidación de su patrimonio conforme lo que establezca el reglamento o de acuerdo a las disposiciones que hubiese tomado la Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 41.- Para seguir con los trámites de liquidación la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Especial Liquidadora; y de no hacerlo, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora. Una vez pagada todas las obligaciones de la organización si hubiese algún remanente éste se donará a una institución en el país que persiga fines similares o alguna institución de carácter benéfico.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- Todo lo relacionado con el sistema de elecciones, sesiones y otras actividades administrativas se regulará por los reglamentos que para esos efectos apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- En la transmisión de poderes de la Junta Directiva, será obligación de los directores salientes presentar el inventario de los bienes.

TERCERO: La Fundación "CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Fundación "CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Fundación "CHRISTIAN MINISTRIES TO CENTRAL AMERICA", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL**

31 M. 2008

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **DENNIS ALEJANDRO ORELLANA REYES**, actuando en representación de la empresa **NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V. (NUTRIFERT)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOMIN MAGNESIO** compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, MAGNESIO**, a una concentración de **2%N, 3%Mg** en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **JH BIOTECH, INC/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (02) DE MAYO DE 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

31 M. 2008

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **DENNIS ALEJANDRO ORELLANA REYES**, actuando en representación de la empresa **NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V. (NUTRIFERT)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOMIN MANGANESO** compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, MANGANESO**, a una concentración de **2%N, 5%Mn** en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **JH BIOTECH, INC/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (02) DE MAYO DE 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

31 M. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. DENNIS ALEJANDRO ORELLANA REYES, actuando en representación de la Empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., (NUTRIFERT) tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOMIN BORO compuesto por los elementos: NITRÓGENO, BORO, a una concentración de 2% N, 3% B, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: JH BIOTECH, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (02) DEMAYODE 2008.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 M. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. DENNIS ALEJANDRO ORELLANA REYES, actuando en representación de la Empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., (NUTRIFERT) tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOMIN COBRE compuesto por los elementos: NITRÓGENO, COBRE, a una concentración de 2% N, 4% Cu, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: JH BIOTECH, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (02) DEMAYODE 2008.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 M. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. DENNIS ALEJANDRO ORELLANA REYES, actuando en representación de la Empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., (NUTRIFERT) tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOMIN CALCIO compuesto por los elementos: NITRÓGENO, CALCIO, a una concentración de 2% N, 7% Ca, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: JH BIOTECH, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (02) DEMAYODE 2008.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 M. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. DENNIS ALEJANDRO ORELLANA REYES, actuando en representación de la Empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., (NUTRIFERT) tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOMIN ZINC compuesto por los elementos: NITRÓGENO, ZINC, a una concentración de 2% N, 7% Zn, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: JH BIOTECH, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (02) DEMAYODE 2008.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 M. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. DENNIS ALEJANDRO ORELLANA REYES, actuando en representación de la Empresa NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., (NUTRIFERT) tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOMIN BOOSTER 11 compuesto por los elementos: NITRÓGENO, MANGANESO, CALCIO, MAGNESIO, COBRE, HIERRO, ZINC a una concentración de 2% N, 1% Mg, 1% Ca, 0.5% Mn, 0.5% Cu, 0.5% Fe, 0.5% Zn, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: JH BIOTECH, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (02) DE MAYO DE 2008.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 M. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 04 de abril del 2008, interpuso demanda ante esta judicatura con número de Ingreso Nº 089-08, el señor FAUSTO RODRÍGUEZ ARGUIJO. Para que se Declare la nulidad de un acto administrativo DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA PERSONAL POR NO SER CONFORME A DERECHO POR INFRINGIR Y LIMITAR DERECHOS CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS LEYES SECUNDARIAS. QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN Nº 230 CONFIRMADA CON LA RESOLUCIÓN Nº 0787-SE-07. QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y COMO MEDIDA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE MIS DERECHOS SE ORDENE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA MANTENERME EN EL CARGO QUE ACTUALMENTE OCUPO.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

31 M. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dos de octubre del año dos mil siete, se presentó a este Despacho la señora TELMA SONIA VARELA VINDEL, solicitando TÍTULO SUPLETORIO SOBRE UN TERRENO Y CASA, ubicado en caserío Sabana Abajo, Lepaguare, departamento de Olancho, dicho terreno tiene las siguientes medidas: AL NORTE, colinda con Santa Martínez y mide 22 varas; AL SUR, colinda con Salvador García, carretera nacional que conduce a Tegucigalpa de por medio y mide 22.00 varas; AL ESTE, colinda con Edy Humberto Reyes, mide 23.00 varas; y AL OESTE, colinda con Iglesia Evangélica de por medio y mide 22.00 varas, en dicho terreno se encuentran construidas las siguientes mejoras: Casa construcción de bloque, consta de sala, cocina, comedor, un servicio dentro de la casa, un baño fuera de la casa, tres habitaciones, siete ventanas, seis puertas, techo de madera y teja, corredor, pila y lavadero, agua, fosa séptica, luz eléctrica en la yarda hay árboles frutales, repellada, pulida y pintada. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos Ana Rosa Sánchez Alvarado, Santa Isabel Martínez, Luis Omar Flores Herrera, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA.

Juticalpa, Olancho, 30 de noviembre del 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

31 M., 30 J. y 31 J. 2008.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público y comerciantes en general, HACEMOS SABER: Que en Escritura Pública número catorce de veintitrés de mayo del 2008, autorizada por el Notario Jaime Aguilar Smith en la ciudad de Puerto Cortés, se constituyó la sociedad CENTRO COMERCIAL JULISSA, S. DE R.L. DE C.V., bajo las siguientes estipulaciones: a) Actividad principal, la compraventa de abarrotes, electrodomésticos, alimentos concentrados para animales, fertilizantes, prestación de servicios tecnológicos como fax, teléfono, fotocopias y en general cualquier actividad lícita. b) Domicilio, Puerto Cortés. c) Capital mínimo: Lps. 36,000.00. d) Administradores VENTURA ELIZABETH ZALDIVAR CHÁVEZ y JOSÉ LUIS CARDONA LÓPEZ.

San Pedro Sula, 29 de mayo del 2008.

VENTURA ELIZABETH ZALDIVAR CHÁVEZ

JOSÉ LUIS CARDONA LÓPEZ

31 M. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 267-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 262-2008, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado **JORGE ALBERTO AGÜERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 5768, quien a su vez sustituye poder en la Licenciada **CARLA PATRICIA SALGADO VALLADARES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 7779, Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, No exclusiva** de la empresa concedente **INFACA, S.A.**, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 1. de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agente, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio No. 03, la Carta de Representación y Distribución, suscrita por la concedente **INFACA, S.A.**, de nacionalidad dominicana, en la cual se nombra a **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, para que sea nuestro Representante y Distribuidor **NO exclusivo** en el territorio de Honduras de los siguientes productos: 1) Ferrum Hausmann Tab Mast, 2) Ferrum Hausmann Ampollas Bebibles, 3) Ferrum Hausmann Gotas, 4) Ferrum Hausmann Fol Tab Mast, 5) Ferrum Hausmann Jarabe, 6) Venofer (Hierro Sacarato IV). **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Carta anexa al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante y Distribuidor solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO**

EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, No Exclusivo** presentada por el Abogado **JORGE ALBERTO AGÜERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 5768, quien sustituye poder en la Licenciada **CARLA PATRICIA SALGADO VALLADARES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 7779, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, en la forma establecida en la Carta de fecha 14 de agosto del año 2006, que obra a folio tres (3) de este expediente como concesionaria de la empresa concedente **INFACA, S.A.**, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Av. Luyeron esq., Rómulo Betancourt, Zona Industrial de Herrero, República Dominicana. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado, dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

31 M. 2008